



Faltas administrativas graves

de las personas
servidoras públicas



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Faltas administrativas graves

de las personas
servidoras públicas



Presentación

Las personas servidoras públicas son aquellas que trabajan en el gobierno, ya sea en los municipios, las entidades federativas o la federación. Como intervienen en la implementación de programas sociales y prestan servicios en beneficio de la población, su conducta debe seguir principios, valores y disposiciones de carácter ético.

El principal ordenamiento legal que regula la conducta de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión es la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). Esta ley señala las conductas prohibidas en el servicio público; las divide en faltas administrativas “no graves” y “graves”. La Secretaría de la Función Pública, así como sus homólogas en las entidades federativas, se encarga de la investigación, substanciación y calificación de tales faltas.

Esta publicación se enfoca en las faltas administrativas graves, las cuales son conductas de acción (hacer) o de omisión (no hacer) que, en la mayoría de los casos, persiguen un beneficio. Las sanciones por su comisión, determinadas por los órganos jurisdiccionales competentes, pueden ir desde una suspensión temporal, la destitución del empleo, cargo o comisión; a una sanción económica, pago de una indemnización e, incluso, la inhabilitación de 1 a 20 años para el servicio público. Estas sanciones administrativas se impondrán con independencia de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal.

La LGRA define dieciséis conductas que constituyen faltas administrativas graves. A lo largo de este cuadernillo se explica cada una de ellas mediante ejemplos sencillos sobre aquello que no deben hacer quienes tienen la obligación de conducirse con legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad. Al final la meta es que lo público funcione y que funcione con eficiencia y probidad.

Comité Editorial
Secretaría de la Función Pública





1

Cohecho

Comete cohecho¹ la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o por medio de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública. El beneficio puede consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte. También incurrirá en cohecho la persona servidora pública que, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción, no devuelva el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables.

La persona servidora pública no tiene por qué esperar otros beneficios, tales como dinero, valores, propiedades, entre otros, para hacer su trabajo. Si los pide o acepta como condición para cumplir con las obligaciones que le imponen leyes o reglamentos, cometerá cohecho.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública, cuyas funciones son recibir, dar acuses y turnar documentos a distintas áreas de una dependencia o una entidad, que suele pedir a los usuarios de ese servicio una *aportación* para que el documento ingresado sea el primero en llegar a su destino. El beneficio obtenido puede ser para la persona servidora pública o para un tercero.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública otorga un estudio de impacto ambiental favorable a una contratista que no reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable, a cambio de obtener un departamento a un precio menor para alguno de sus familiares.

¹ Artículo 52 de la LGRA.



2

Peculado

Cometerá peculado² la persona servidora pública que, sin fundamento jurídico o en contraposición con las normas aplicables, autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte.

La persona servidora pública no podrá disponer del apoyo de integrantes de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas que, en el ejercicio de sus funciones, le otorguen seguridad personal. Salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo permita, o cuando las circunstancias hagan necesario proveer dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que los recursos públicos son aquellos ingresos con los que cuenta el gobierno para financiar los bienes y servicios que presta a la población, para la inversión pública y actividades administrativas. Quien administre los recursos públicos, no debe hacer con ellos lo que le plazca, sino lo que le ordena y faculta la norma. En consecuencia, tiene la obligación de distribuirlos de acuerdo con el objeto para el cual fueron destinados normativamente.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública utiliza mobiliario de un área de atención ciudadana para amueblar en su casa una sala de estar.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública destina elementos de seguridad pública de una entidad a la protección de su familia, sin que el tipo de trabajo que realiza amerite esa prerrogativa.

² Artículo 53 de la LGRA.



3

Desvío de recursos públicos

Será responsable de desvío de recursos públicos³ la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, ya sean materiales, humanos o financieros, en contravención a la normativa aplicable. Se considerará desvío de recursos públicos el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención de los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

En el servicio público, los recursos deben emplearse, sin excepción, para los fines a los que se destinaron, como la construcción de hospitales, la seguridad pública, la remodelación de escuelas, etcétera. Los recursos utilizados por una persona servidora pública deben ser administrados como lo mandan las normas para su uso. En caso de que no ocurra así, la persona servidora pública deberá ser sancionada por haberlos desviado de su destino correcto.

La diferencia entre esta falta y el peculado estriba en que en este último, generalmente, el responsable busca quedarse con los recursos para su propia satisfacción; en el desvío de recursos públicos, a éstos se les da un fin distinto del que debieron haber tenido.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública utiliza recursos destinados a una obra pública para financiar una campaña electoral.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública emplea recursos para adquirir vehículos de lujo para sus allegados, en lugar de emplearlos para el suministro de medicamentos.

³ Artículo 54 de la LGRA.



4

Utilización indebida de información

Incurrirá en utilización indebida de información⁴ la persona servidora pública que, con motivo de sus funciones, adquiera para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones. Así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Se considera información privilegiada la que obtenga la persona servidora pública con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción de su uso será aplicable inclusive cuando la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por el plazo de un año.⁵

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública, con motivo de sus funciones, tiene información privilegiada respecto al valor catastral de bienes inmuebles y se sirve de ella para adquirir un terreno a un precio inferior al precio en el que se ofertará.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública que tiene acceso a información confidencial de la población, la vende y obtiene un beneficio económico indebido.

⁴ Artículo 55 de la LGRA.

⁵ Artículo 56 de la LGRA.



5

Abuso de funciones

Incurrirá en abuso de funciones⁶ la persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. Así como cuando realiza, por sí o por medio de un tercero, violencia política contra las mujeres en razón de género⁷, que es cuando se restringen sus derechos políticos con base en tradiciones o costumbres, o cuando se le obliga a realizar actividades distintas de las atribuciones que tiene por su cargo político.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública funge como director de adquisiciones de una dependencia y, sin tomar en cuenta los estudios de mercado, asigna un contrato a un proveedor, quien, a su vez, contratará a uno de sus familiares para la prestación del servicio.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública, sin tener facultades para ello, instruye a un subalterno validar la prestación de un servicio que no se proporcionó a fin de obtener una comisión por parte del contratista.

⁶ Artículo 57 de la LGRA.

⁷ Artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



6

Actuación bajo conflicto de interés

La persona servidora pública incurre en actuación bajo conflicto de interés⁸ cuando interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos que pudiera constituir un conflicto de interés, la persona servidora pública deberá informar tal situación al superior jerárquico correspondiente o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto, o en su caso, acatar las instrucciones formuladas por el jefe inmediato.

Será obligación del jefe inmediato determinar lo conducente y comunicarle a la persona servidora pública, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el tema en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública participa en un procedimiento de contratación y es socio de la empresa proveedora de la dependencia sin que lo haga del conocimiento de su superior jerárquico, para que éste determine lo conducente, se configura la actuación bajo conflicto de interés.

⁸ Artículo 58 de la LGRA.



7

Contratación indebida

Será responsable de contratación indebida⁹ la persona servidora pública que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de alguien que se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos. En el caso de las inhabilitaciones, lo anterior será aplicable cuando, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Incurrirá en esta falta administrativa grave la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública encargada de la administración y finanzas de una dependencia autoriza la contratación de una persona que se encuentra inhabilitada por desvío de recursos.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública, por sí o por medio de un tercero, promueve la incorporación al servicio público de un amigo en alguna de las áreas estratégicas de la dependencia, para que por su conducto obtenga beneficios económicos de las contrataciones públicas.

⁹ Artículo 59 de la LGRA.



8

Enriquecimiento oculto

El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés¹⁰ consiste en que la persona servidora pública falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Eso con el fin de ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

Al respecto, es importante señalar que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal están obligadas, mediante las declaraciones patrimonial y de intereses, a informar sobre su patrimonio y sus cambios, mediante el sistema *DeclaraNet* de la Secretaría de la Función Pública. Las declaraciones pueden ser solicitadas por autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de investigar la posible comisión de faltas administrativas.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública percibe un ingreso de \$35,000.00 pesos mensuales y declaró sólo tener una casa, absteniéndose de declarar ser propietaria de dos residencias, estaría ocultando su patrimonio real.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública, encargada del área de tecnología de una dependencia, gestiona la renta de miles de equipos de cómputo, y es socio de la misma empresa a la que se arrendaron los dispositivos, situación que omitió señalar en su declaración patrimonial y de intereses. Las ganancias por la prestación del servicio representan un beneficio para dicha persona servidora pública como socio de la empresa. En consecuencia, se actualizaría un posible ocultamiento de conflicto de interés.

¹⁰ Artículo 60 de la LGRA.



9

Simulación de acto jurídico

Comete simulación de acto jurídico¹¹ la persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la establecida en la ley.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública realiza las gestiones para dar de alta una “empresa fantasma”, con la finalidad de que a ésta se le adjudique un contrato con Petróleos Mexicanos (Pemex) para el mantenimiento de oleoductos.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública presenta información falsa para acreditar la posesión de un título profesional de contadora, a fin de concursar a una plaza del servicio profesional de carrera donde el requisito es estar titulado.

¹¹ Artículo 60 bis de la LGRA.



Tráfico de influencias

Cometerá tráfico de influencias¹² la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia. Esto para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Traficar se puede entender como comerciar o negociar; pero, en este caso, no se trafica con dinero o mercancías sino con la influencia que tiene la persona servidora pública por su empleo, cargo o comisión. De tal modo que le permita incidir en la voluntad de sus subordinados. Es frecuente que personas servidoras públicas olviden que su objetivo es servir a la sociedad y se valgan de su posición para que otros hagan o dejen de hacer algo en su beneficio. Quien trafica con influencias busca obtener ventajas con su comportamiento.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública adjudica un contrato importante a la empresa de un amigo, pero un subalterno le informa que otro concursante ha presentado una mejor oferta. El superior jerárquico exigirá a su inferior que se declare desierta la licitación porque las propuestas no cubrieron los requisitos solicitados, con el fin de que posteriormente se realice una adjudicación directa a la empresa del amigo.

¹² Artículo 61 de la LGRA.



11

Encubrimiento

Será responsable de encubrimiento¹³ la persona servidora pública que, cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Cabe señalar que el que encubre no hace sino esconder u ocultar alguna circunstancia para evitar que se sepa. Dicho proceder suele buscar que no haya repercusiones o sanciones derivadas de un acto o una omisión que, seguramente, no fueron lícitos. En el caso de la administración pública, el encubrimiento supone “hacerse de la vista gorda” respecto de acciones u omisiones que, si se investigaran por la autoridad competente, podrían constituir faltas administrativas.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública encubre a otra pese a saber que ésta ha influido para que se aprueben protocolos de investigación que no cumplen con la calidad metodológica prevista en la normativa aplicable. Quien encubre se vuelve cómplice de la falta administrativa correspondiente. Por lo regular el encubrimiento es deliberado y responde al temor a represalias en caso de denuncia o, bien, a esperar que los beneficios obtenidos por sus cómplices alcancen también para él o ella.

¹³ Artículo 62 de la LGRA.



Desacato

Cometerá desacato¹⁴ la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, no dé respuesta o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Someterse a los requerimientos y órdenes de las autoridades, cuando éstas no son arbitrarias e infundadas, contribuye al orden social. Cuando la persona servidora pública incurre en desacato, atenta contra el Estado de Derecho.

Ejemplo 1: cuando una persona servidora pública, durante una auditoría practicada a la dependencia a la que está adscrita, se niega a proporcionar información a los auditores o retrasa su entrega, incluso después de recibir medidas de apremio.

Ejemplo 2: cuando una persona servidora pública omite el cumplimiento de la ejecutoria de una resolución o se abstiene de informar las causas que le impiden llevar a cabo su cumplimiento.

¹⁴ Artículo 63 de la LGRA.



13

Nepotismo

Cometerá nepotismo¹⁵ la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, designe, nombre o intervenga, directa o indirectamente, para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Para evitar el nepotismo en la Administración Pública Federal, en la Secretaría de la Función Pública se promueve el Servicio Profesional de Carrera, por cuyo medio los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos profesionales y no de sus relaciones personales.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública incorpora a su esposa a la dependencia donde él se desempeña, anteponiendo sus intereses personales a los públicos.

¹⁵ Artículo 63 bis de la LGRA.



Obstrucción de la justicia

Las personas servidoras públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia¹⁶ cuando: a) realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves; b) no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y; c) revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

Obstruir equivale a estorbar, cerrar un camino o impedir alguna acción. Cuando los encargados de determinar si alguno de sus pares incurrió en alguna falta administrativa, cometen actos deliberados y maliciosos para impedir que se resuelva sobre la presunta responsabilidad, pueden ser acusados de obstrucción de la justicia.

Asimismo, es importante mencionar que las denuncias por presuntas faltas administrativas pueden ser anónimas. En este sentido, tratándose de casos graves de corrupción, cuando los denunciantes son personas servidoras públicas, las normas prevén medidas para su protección, considerándolos alertadores ciudadanos de la corrupción. Además, dada la trascendencia de los hechos que denuncian, a fin de proteger su integridad física, laboral o familiar, se prevé como medida, mantener su identidad en el anonimato. La violación del anonimato se considera obstrucción de justicia. La Secretaría de la Función Pública promueve el Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública no inicia el procedimiento para atender una denuncia a partir de que tiene conocimiento de ella, obstruye la acción de la justicia.

¹⁶ Artículo 64 de la LGRA.



Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana¹⁷. Un fideicomiso público es una entidad de la Administración Pública Paraestatal creada para un fin lícito y determinado a efecto de fomentar el desarrollo económico y social por medio del manejo de recursos aportados por el Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria. La estructura del fideicomiso público está formada por tres elementos: los fideicomisarios o beneficiarios; el fideicomitente, atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y la fiduciaria, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.

La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias: a) salud; b) educación; c) procuración de justicia; d) seguridad social, y e) seguridad pública. Lo anterior no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional. Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Federal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la SHCP, en términos de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ejemplo: si una persona servidora pública crea un fideicomiso público en materia de seguridad, contraviene la Ley Federal de Austeridad Republicana.

¹⁷ Artículo 64 bis de la LGRA.



No enterar de las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el ISSSTE

Es una falta administrativa grave no enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)¹⁸, que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las personas servidoras públicas son empleados del Estado, por lo que gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, como el de la seguridad social. En este caso, sus instituciones empleadoras son las obligadas a generar pagos al ISSSTE para que pueda afrontar económicamente la atención de los derechohabientes. Al no enterar las cuotas, se ocasiona que el ISSSTE no cuente con los recursos para garantizar los servicios de seguridad social.

Ejemplo: cuando una persona servidora pública no entere las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que realizan al salario de los trabajadores al servicio del Estado.

¹⁸ Artículo 64 ter de la LGRA.



Faltas administrativas graves de las personas servidoras públicas
se terminó de imprimir en diciembre de 2023 en la Ciudad de México.

